



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO							
FECHA	CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00768</b>	00
DEMANDANTE	SANDRA MARCELA MEJIA ROMAN Y OTROS(10)						
DEMANDADO	ASOCIACION DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO RAD 2015-00365						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa que por auto del 24/01/2020 se libró mandamiento de pago y se autorizó a la parte ejecutante la realización de la notificación a la parte ejecutada.

No se observa dentro del cuaderno en mención, gestión alguna tendiente a la notificación ordenada. Fuera de lo anterior, y con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a razón de la pandemia por Covid, el Gobierno Nacional autorizó con el citado Decreto la posibilidad de adelantar las notificaciones judiciales a través de los correos electrónicos, y para el caso concreto, la parte interesada tampoco se ha valido de dicha herramienta para impulsar el proceso.

Es decir, ha transcurrido más de 28 meses desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago y la parte ejecutada no ha sido notificada, sin que obre en el plenario interés para intentar la comparecencia del ejecutado al proceso.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único párrafo dispone *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

**Téngase en cuenta que el archivo es definitivo.** Toda vez que no se entregaron anexos al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, no hay necesidad de autorizar el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392014c75fb31cec29d7bd4ce1b3afd102dbb11ee65618bcd76cff91274122b0

Documento generado en 05/07/2022 02:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**